



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. -

Francisco Adrián Sánchez Villegas en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **REFORMA** el Código Penal del Estado de Chihuahua:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La legítima defensa es un derecho humano fundamental que implica el uso proporcionado y necesario de la fuerza para protegerse a uno mismo, a otras personas o a la propiedad de una agresión ilícita. Este derecho está reconocido por instrumentos internacionales y es una herramienta indispensable para garantizar la seguridad y protección de las personas. Al respecto el especialista en derecho Penal, Cornejo cita a Zaffaroni para definir la legítima defensa y refiere que "es entendida como una idea, de que en lo antinormativo permanece algo negativo, que proviene de la acción defensiva, pero siendo esta antijurídica, dando como resultado que se produzca la eliminación de la



culpabilidad. (Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal Parte General, 1987)."¹

2. La legítima defensa no es absoluta, su uso es proporcional a la amenaza enfrentada y es el último recurso para la defensa de la vida. La legítima defensa no debe utilizarse como excusa para la violencia o la venganza, el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los habitantes tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad **y legítima defensa**.
3. Es importante que todas las personas conozcan sus derechos y sepan ejercerlos adecuadamente ante una situación de peligro o amenaza. La legítima defensa es un derecho que debe ser utilizado de manera responsable y justa. En el Código Penal del Estado de Chihuahua se establece en el Capítulo V, las causas que excluyen el Delito y es en el artículo 28 fracción IV donde se indica lo siguiente:

“(Legítima defensa). Se repela una agresión real, ilegítima, actual o inminente, protegiendo bienes jurídicos propios o ajenos, de la cual resulte un peligro inmediato, siempre que no haya podido ser fácilmente evitada, exista necesidad racional del medio empleado para repelerla, no mediara provocación suficiente por parte del que se defiende o que el daño que iba a causar el agresor no hubiese podido ser fácilmente reparado después por medios legales.

¹ Cornejo, J. S. (21 de Diciembre de 2015). *DerechoEcuador.Com*. Recuperado el 5 de Marzo de 2023, de <https://derechoecuador.com/legitima-defensa/>



Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que cause un daño, lesione o prive de la vida a alguien a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia, o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.”

4. Con la redacción actual del artículo citado se crea confusión para la sociedad acerca de lo que es en verdad la legítima defensa, los alcances que tiene la misma y la manera efectiva de ejercerla. Nuestras leyes deben tender a que la mayoría de la población las entienda, sobre todo en aspectos como lo es el uso de la fuerza para repeler una agresión, herir o incluso matar.
5. Desafortunadamente, quienes tienen con más frecuencia la necesidad de usar la legítima defensa son las mujeres, por ser uno de los grupos más vulnerables de la sociedad. Esto es causado por una multiplicidad de factores, que incluyen la desigualdad de género, la discriminación y la falta de acceso a recursos y oportunidades. La violencia de género es otro factor que hace que las mujeres sean extremadamente vulnerables. Muchas mujeres experimentan violencia física, emocional y sexual a manos de parejas, familiares y extraños. Esta violencia puede



tener efectos duraderos en la salud física y mental de las mujeres y puede impedirles buscar ayuda o escapar de situaciones peligrosas. El Diario El País, en un reportaje sobre violencia de género indica lo siguiente: *"Los últimos casos de feminicidios que han conmocionado a México son solo la punta de un iceberg inmenso de agresiones a las mujeres. Son 17.776 asesinadas desde 2018, más de 3.500 cada año, 300 al mes, 10 al día."*² Es por lo anterior que un amplio porcentaje de ellas ha optado por el uso de artefactos de defensa personal.

6. En México las mujeres son más propensas a ser víctimas de violencia, lo que las coloca en una especial situación de vulnerabilidad. En un ejercicio de equilibrio de fuerzas, es importante que las mujeres tengan herramientas para repeler una agresión, y se preparen para protegerse a sí mismas en caso de enfrentar situaciones de peligro. Un arma útil que las mujeres pueden utilizar para su seguridad personal es el uso de artefactos de defensa personal, como gas pimienta, alarmas personales y objetos contundentes. Estos artefactos pueden proporcionar una capa adicional de protección en caso de un ataque o agresión, además pueden darle a la persona tiempo suficiente para escapar o pedir ayuda.
7. El uso de artefactos de defensa personal debe estar acompañado de responsabilidad. Es necesario el conocimiento de la ley para ejercerla, así como capacitación adecuada sobre cómo utilizar estos artefactos de manera efectiva, eficiente, pero, sobre todo, segura. Esto incluye la

² GUILLÉN, B. (22 de Noviembre de 2022). *EL PAÍS*. Recuperado el 6 de Marzo de 2023, de <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>



toma de decisiones informadas sobre su propia seguridad, la confianza en su capacidad para defenderse a sí mismas, la búsqueda de recursos y apoyo en caso de necesitarlo y contar con certeza jurídica de que no serán castigadas por defenderse.

8. A fin de que las mujeres no se encuentren en un estado de incertidumbre jurídica, debemos de amplificar el concepto y alcance de la legítima defensa. La Bancada Naranja al ser los principales defensores de los grupos históricamente vulnerables, proponemos una modificación al Código Penal del Estado de Chihuahua para ajustar la legítima defensa. Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 28, fracción IV del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 28. Causas de exclusión.

El delito se excluye cuando:

(. . .)

IV. (Legítima defensa). Se repela una agresión real, ilegítima, actual o inminente, protegiendo bienes jurídicos propios o ajenos, de la cual resulte un peligro inmediato, siempre que no haya podido ser fácilmente evitada, exista



necesidad racional del medio empleado para repelerla, no mediara provocación suficiente por parte del que se defiende o que el daño que iba a causar el agresor no hubiese podido ser fácilmente reparado después por medios legales.

Con base al principio de proporcionalidad de los medios de defensa, se autoriza a las mujeres el uso de los siguientes equipos de defensa personal:

- a. Aerosoles**
- b. Lámparas con alto número de lúmenes**
- c. Gel**
- d. Punzocortantes**
- e. Electrochoque**
- f. Cualquier otro medio o artefacto a su alcance para defenderse.**

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, respecto de aquel que cause un daño, lesione o prive de la vida a alguien a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar o sus dependencias, a los de su familia, o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien, cuando lo encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

ATENTAMENTE

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADOS CIUDADANOS
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**